

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 057

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

EXTRACTO

**BLOQUE *FRENTE CIVICO Y SOCIAL* Proyecto de  
*Resolución* solicitando al PEP informe s/ si ha procedido a la  
reglamentación de la Ley provincial 554 y otros ítems.**

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

**03/04/2003**

**Girado a la Comisión**

***Resolución* 045/03**

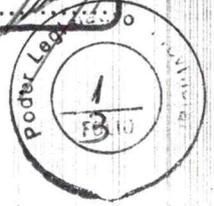
**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El día 11 de Julio del año 2002, la Legislatura de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, dio tratamiento al Asunto 228/02 el que concluyó con la sanción la Ley 554, de Creación de los Consejos y Fondos Hospitalarios.

A través de ésta Ley, se derogaba la ley 381, que establecía la creación de los Consejos de Administración de los Hospitales Públicos de la Provincia. Entre otras cosas, el proyecto tratado, modificó la conformación de los Consejos de Administración y reconoció la incorporación de representantes de las Juntas Vecinales y de la Cámara de Comercio, creó además los fondos de los Hospitales de Ushuaia y Río Grande, y facultó al Ejecutivo Provincial a establecer los porcentajes y mecanismos por los que se distribuirían los fondos previstos para el desarrollo de las acciones de atención de la salud en áreas prioritarias, las inversiones, funcionamiento y mantenimiento de los hospitales y el financiamiento de regímenes de incentivo para los equipos de salud de los hospitales, orientados a la capacitación, actualización, actividades científicas, culturales, sociales y educativas.

El artículo 6 de la ley 554 establece que los consejos hospitalarios estarán integrados por:

- a) Un presidente, que será el director del respectivo Hospital.
- b) Un consejero representante del Poder Ejecutivo Provincial.
- c) Un consejero integrante de la nómina de agentes del Hospital surgido por elección directa del sector no profesional.
- d) Un consejero integrante de la nómina de agentes del Hospital, surgido por elección directa de la Asociación de Profesionales.
- e) Un consejero representante de las Juntas Vecinales.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL**



f) Un consejero representante de la Cámara de Comercio.

A ocho meses de la sanción de la norma, ha llegado a éste bloque político la inquietud de dirigentes de juntas vecinales de la localidad de Río Grande que, habiendo realizado en el mes de octubre la elección del representante vecinal para integrarse al Consejo Hospitalario, con mandato por el término de dos años, hace ya casi seis meses que se ven impedidos de incorporarse al mismo y hacer ejercicio pleno de las atribuciones conferidas por la Ley.

Desconocemos hasta la fecha si la Cámara de Comercio ha designado su representante, si se ha fijado fecha para la elección de los representantes profesionales y no profesionales de los Hospitales públicos o si a través de la reglamentación se ha fijado una cláusula transitoria en la que los actuales representantes de los trabajadores concluyan su mandato o no, adecuando el mismo a las nuevas reglas fijadas por la ley.

Por lo expuesto desde éste bloque político propiciamos el presente pedido de informes, con el objeto de establecer las razones del incumplimiento de lo establecido en la ley 554 y solicitamos a los Sres. Legisladores acompañen esta iniciativa.

HORACIO O. MIRANDA  
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

MARIA FABIANA RÍOS  
Legisladora Provincial



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



## LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

### RESUELVE:

**Artículo 1º:** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

1. a) Si ha procedido a la reglamentación de la Ley 554,
2. b) Si desde el Ministerio de Salud se han dictado las resoluciones correspondientes referidas a la reglamentación de la Ley 554. En caso afirmativo indicar cuáles son,
3. c) Si se han incorporado los representantes de las Juntas Vecinales en los Consejos Hospitalarios de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, en virtud del artículo 6º inc. e) de la Ley 554. En caso afirmativo, fecha de su incorporación y nombre de los representantes,
4. d) Si se han incorporado los representantes de la Cámara de Comercio, en virtud del artículo 6º inc. f) de la Ley 554. En caso afirmativo fecha de su efectiva incorporación y nombre de los representantes,
5. e) Nombre de quienes ejercen la representación por el Sector Profesional y no profesional y fecha de su efectiva incorporación al Consejo Hospitalario.
6. f) Todo otro dato o documentación que pudiera resultar de interés en virtud de lo establecido en la Ley 554.

*Regístrese, comíquese y archívese -*  
**Artículo 2º:** Comunicar al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

HORACIO O. MIRANDA  
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

MARIA FABIANA RIOS  
Legisladora Provincial